



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUACIONES

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 364/14-RR.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: La respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 12 doce días del mes de marzo del año 2015 dos mil quince. - - -

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 364/14-RR, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, relativa a la solicitud de información registrada con el número de folio 2317 del Sistema de Solicitudes de Información Pública, "SSIP", de la propia Unidad de Acceso a la Información Pública, recibida en fecha 6 seis de octubre del año 2014 dos mil catorce, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: - - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 6 seis de octubre del año 2014 dos mil catorce, [REDACTED] de manera personal y directa, solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Guanajuato, solicitud a la que una vez recibida, se le asignó el número de folio 2317 del Sistema de Solicitudes de Información Pública "SSIP" de la propia Unidad, y que se tuvo por presentada ese mismo día, de acuerdo con el calendario de labores de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, petición de información que fue presentada de acuerdo a lo previsto por el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

SEGUNDO.- En fecha 13 trece de octubre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, notificó al solicitante a través del correo electrónico señalado por él mismo para tales efectos [REDACTED] que el plazo original de 5 cinco días hábiles para la entrega de la información peticionada, sería prorrogado por 3 tres días hábiles más; y posteriormente con fecha 16 dieciséis de octubre del mismo año, otorgó respuesta a la solicitud de información aludida, dentro del plazo establecido en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de conformidad con el calendario de labores de la Unidad de Acceso en comento, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia.- - - - -



**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

TERCERO.- El día 30 treinta de octubre del año 2014 dos mil catorce, el ahora impugnante [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación en forma personal y directa, ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en contra de la respuesta a la solicitud de información señalada en el antecedente segundo, recurso que se tuvo por presentado dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia, conforme al calendario de labores de este Instituto.-----

CUARTO.- En fecha 3 tres de noviembre del año 2014 dos mil catorce, una vez analizado el medio de impugnación presentado por el recurrente y, en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Presidente del Consejo General de este Instituto acordó la admisión del citado recurso, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **364/14-RR.**-----

QUINTO.- El día 19 diecinueve de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se emplazó al Sujeto Obligado, Universidad de Guanajuato, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, corriéndole traslado con las constancias correspondientes del Recurso de Revocación instaurado, para los efectos señalados en el artículo 58 de la Ley de la materia; por otra parte, en fecha 9 nueve de febrero del presente año 2015 dos mil quince, [REDACTED] fue notificado tanto del auto de radicación de fecha 3 tres de noviembre del año 2014 dos mil catorce, como del auto regulatorio de fecha 26 de enero del presente año 2015 dos mil quince, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] la cual fue señalada en su medio impugnativo para tales efectos, levantándose constancia de

dicha notificación en esa misma fecha, por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto. - - - - -

SSEXTO.- Con fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2014 dos mil catorce, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, levantó el cómputo correspondiente al término para la rendición del Informe de Ley, que a saber, fueron 5 cinco días hábiles otorgados al Sujeto Obligado, Universidad de Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, contados a partir del día jueves 20 veinte de noviembre del año 2014 dos mil catorce, feneciendo el día miércoles 26 veintiséis de noviembre del mismo año, lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

SSEXPTIMO.- Finalmente el día 9 nueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se acordó por parte del Presidente del Consejo General de este Instituto, que se tiene al Sujeto Obligado, Universidad de Guanajuato, por conducto de la Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, por rindiendo el Informe de Ley, presentado directamente en la Secretaría General de Acuerdos del Instituto, en fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, esto dentro del término concedido en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Así mismo, en dicho proveído se ordenó poner a la vista, la totalidad de las actuaciones que integran el Recurso de Revocación, ante el Consejero General que resultó ponente mediante auto de radicación de fecha 3 tres de noviembre del año 2014 dos mil catorce. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 40, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a



ACTUACIONES

la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 40, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

SEGUNDO.- Del análisis de las diversas constancias y datos que obran en el expediente de mérito, se desprende fehacientemente que el recurrente [REDACTED] cuenta con **legitimación** activa para incoar el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley de la materia. Por otra parte, la **personalidad** de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, Maestra Rosalba Vázquez Valenzuela, quedó debidamente acreditada con copia certificada de su nombramiento glosado al expediente en que se actúa y que al haber sido cotejado por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, coincide fiel e íntegramente con el original que del mismo obra en el archivo de nombramientos bajo resguardo de la

Secretaría General de Acuerdos, asentándose certificación de ello en el expediente de mérito, por lo que, la documental de cuenta, reviste valor probatorio pleno, en términos de los numerales 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

TERCERO.- Efectuado el estudio conducente, este Consejo General, advierte que los requisitos mínimos del Recurso de Revocación previstos en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos, así mismo, habiendo sido estudiadas todas y cada una de las causales de improcedencia y sobreseimiento contenidas –respectivamente- en los artículos 78 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, esta Autoridad Colegiada determina que, en relación al caso concreto, ninguna se actualiza, consecuentemente, al no existir supuesto procesal o sustantivo que impida la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional, es procedente continuar con el análisis y la conducente resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis.

CUARTO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- El acto del cual se duele [REDACTED] es con respecto a la respuesta obsequiada en término de Ley, a la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Universidad de Guanajuato, el día 6 seis de octubre del año 2014 dos mil catorce, a la cual como



ACTUALIZACIONES

ya ha quedado asentado, le correspondió el número de folio 2317 del Sistema de Solicitudes de Información Pública "SSIP" de la propia Unidad, y por la que se solicitó la información consistente en: -----

"A) Copia (o copias) del acta (o actas) de la evaluación o evaluaciones para el ingreso de los profesores de la Sede Moroleón de la Escuela del Nivel Medio Superior Pénjamo que se hayan efectuado en el transcurso del presente año de 2014.

B) Copia del acuerdo por la instancia correspondiente para la creación o instauración de la Sede Moroleón de la Escuela del Nivel de Medio Superior de Pénjamo.


C) Copia del acuerdo o convenio con la Secretaría de Educación de Guanajuato o cualquier otra instancia del Gobierno del Estado por medio del cual la hoy Sede Moroleón de la Escuela del Nivel Medio Superior de Pénjamo pasó a depender de la Universidad de Guanajuato."

(...)(Sic)

Texto obtenido de la documental relativa a la solicitud de acceso a la Información presentada por el interesado, que adminiculada el Recurso de Revocación promovido y el Informe rendido por la Autoridad responsable, tiene valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada.**-----

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, el día 16 dieciséis de octubre del año 2014 dos mil catorce y dentro del plazo establecido por la Ley de la materia, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Universidad de Guanajuato, otorgó respuesta al ahora recurrente [REDACTED] a través del correo electrónico señalado por él para tales efectos [REDACTED] registrando dicha

respuesta en el Sistema de Solicitudes de Información Pública "SSIP", de la propia Unidad, respuesta que consistió en: - - - - -


Presente

Por este medio, envió a usted la respuesta a su solicitud con Folio 2317 que literalmente dice:

(...)

Me permito dar respuesta a su solicitud de la siguiente manera:

- 1- Copia del Acta solicitada (5hojas) en PDF*
- 2- Copia del Convenio (6 hojas), al respecto le informo que:*

En relación con los incisos B) y C), le comento que se estableció un acuerdo entre el Gobierno del Estado de Guanajuato, el Municipio de Moroleón y esta Universidad, el cual quedo plasmado en el Convenio de Coordinación de fecha 1º de abril de 2014. A la fecha se están recabando las firmas por parte de los Representantes del Gobierno del Estado de Guanajuato y del Municipio de Moroleón, razón por la cual no es posible que se proporcione copia certificada del mismo en estos momentos, pero anexo le envió copia simple del documento suscrito por los representantes de esta Universidad, sin las firmas de los demás participantes. Una vez que el documento se encuentre debidamente firmado se le proporcionará la copia certificada solicitada.

ANEXOS (Convenio, Dictamen) en formato PDF

Información Proporcionada por el Colegio de Nivel Medio Superior y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UG."

(...)(Sic)

Documento que obra a foja 14 del expediente que se estudia, y que adminiculado con el Recurso de Revocación promovido y el Informe rendido por la autoridad responsable, reviste valor probatorio pleno, en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, y que resulta suficiente para tener por acreditado **el contenido de la respuesta** específica a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la



ACTUALIZACIONES

validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente Resolución. - - - - -

3.- Vista la respuesta transcrita, el ahora impugnante [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación en término legal, ante el Consejo General de este Instituto, en contra de la misma, esgrimiendo como acto recurrido textualmente lo siguiente: - - - - -

"
(...)

Hechos

I. *En fecha 6 de octubre de 2014 presente ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato un escrito por medio del cual solicitaba textualmente:*

(...)

Posteriormente, en fecha 16 de octubre de 2014, mediante mensaje electrónico recibí tres documentos:

1. *Respuesta, en formato PDF, a mi solicitud, firmada por la Mtra. Rosalba Vázquez Valenzuela, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, la que textualmente dice:*

(...)

2. *Copia en formato PDF del acta del dictamen de evaluación por el Comité Interno de Ingreso de Ingreso y Permanencia de la Escuela del Nivel Medio Superior de Pénjamo, para el ingreso de los profesores de la Sede Moroleón de la mencionada Escuela del Nivel Medio Superior.*

3. *Copia en formato PDF del convenio de coordinación para la incorporación de los alumnos de la Escuela Preparatoria Regional de Moroleón al régimen académico de la Universidad de Guanajuato, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato, la Universidad de Guanajuato y la Presidencia Municipal de Moroleón, de fecha 1 de abril de 2014.*

II. *De lo transcrito en el apartado I, en el numeral 1, de la contestación emitida por la Universidad de Guanajuato, se desprende el incumplimiento a lo por mí solicitado en el Apartado B) de mi escrito de solicitud de información presentada en fecha 6 de octubre de 2014, en la cual yo solicité lo que más adelante indico y lo cual no me fue proporcionado, siendo esto indebido e injustificado, explico: si se lee atentamente mi solicitud y la respuesta*

*entregada, se advierte que en realidad el inciso B) no se atiende, ya que no se hace mención alguna en la respuesta a la "Copia del acuerdo por la instancia correspondiente para la creación o instauración de la Sede Moreleón de la Escuela de Nivel Medio Superior de Pénjamo", pese a que se menciona textualmente en la respuesta que "En relación a los incisos B) y C), le comento que se estableció un acuerdo entre el gobierno del Estado, el Municipio de Moreleón y esta Universidad, el cual quedó plasmado en el Convenio de Coordinación de fecha 1º de abril del 2014", por lo que solamente se hacer referencia al documento solicitado en el punto C), no del documento solicitado en el B), que debe ser un acta u otro documento de índole legal, de un acuerdo tomado por una autoridad unipersonal o colegiada de la Universidad de Guanajuato para la creación de la Sede Moreleón, conforme se establece en la normatividad de la Universidad de Guanajuato, como en consecuencia **yo no pedí una explicación sino la entrega del documento**, además, la pretendida explicación no se refiere únicamente a una parte de mis solicitud de información pública.*

*Por todo lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como por el derecho que me confiere como ciudadano el artículo 7, en los términos del Artículo 8, de la misma ley, interpongo el presente recurso de revocación que se señala en el artículo 52, en los términos establecidos en el artículo 53, y demás relativos y aplicables de la misma ley, ya mencionada, para que se me proporcione la **copia del acuerdo tomado por la instancia correspondiente para la creación o instauración de la Sede Moreleón de la Escuela del Nivel Medio Superior de Pénjamo de la Universidad de Guanajuato.***

Doy como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Casa 11, Sección 4, Colonia Noria Alta de la Ciudad de Guanajuato, Gto. El correo electrónico [REDACTED] el teléfono celular 4731086830, anexo copia de credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, para identificarme.

Anexo copia de los documentos de referencia:

(...)(Sic)

Texto obtenido de la documental relativa a la interposición del Recurso de Revocación, con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131



ACTUACIONES

del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia del agravio esgrimido, circunstancia que será valorada en considerando posterior.-----

Al Recurso de Revocación presentado, el recurrente adjunta diversas documentales con las cuales pretende acreditar la procedencia y legalidad de su agravio, documentales que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren, con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

4.- En tratándose del Informe de Ley, resulta oportuno señalar que este fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 58 de la Ley de la materia, y que obra glosado a fojas 44 a 47 del expediente de actuaciones, y que por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, al cual se adjuntaron copias certificadas de las documentales que a continuación se describen:-

a) Copia certificada por el Doctor Manuel Vidaurri Aréchiga, Secretario General de la Universidad de Guanajuato, relativa al nombramiento de la Maestra Rosalba Vázquez Valenzuela, como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, expedido por el Doctor José Manuel Cabrera Sixto, Rector General de la Universidad de Guanajuato, de fecha 14 catorce de octubre del año 2011 dos mil once, y que al ser cotejado por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, coincide fiel e

íntegramente con la documental que se cuenta en los archivos de esa Secretaría, asentándose certificación de ello en el expediente de cuenta, por lo que reviste valor probatorio pleno, por tratarse de documental pública, al haber sido emitida por Autoridad en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

b) Impresión de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información Pública "SSIP" del Sujeto Obligado, relativa al Historial de la solicitud con número de folio 2317, de la que se desprende haber registrado en dicho sistema, la respuesta que se diera a favor del solicitante respecto de lo que fuera petitionado, de fecha 16 dieciséis de octubre del año 2014 dos mil catorce. - - - - -

c) Documento de fecha 16 dieciséis de octubre del año 2014 dos mil catorce, expedido por la Maestra Rosalba Vázquez Valenzuela y dirigido al solicitante de la información [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual otorga respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 2317. - - - - -

d) Impresión de pantalla de un correo electrónico enviado del correo oficial de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado y dirigido a [REDACTED], en fecha 16 dieciséis de octubre del año 2014 dos mil catorce, mediante el cual se le anexa respuesta a su solicitud de información, y que contiene 3 archivos electrónicos de nombre "RESPUESTA FOLIO 2317-2014.pdf", "1-acta DICTAMEN-RESOLUCION.pdf", y "2-convenio.pdf" - - - - -



**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

e) Impresión de pantalla de un correo electrónico enviado del correo oficial de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado y dirigido a [REDACTED] en fecha 16 dieciséis de octubre del año 2014 dos mil catorce, mediante el cual se le envía el acta de evaluación para el ingreso de los profesores de la sede Moroleón de la Escuela de Nivel Medio Superior Pénjamo, acuerdo para la creación o instauración la Sede Moroleón de la Escuela de Nivel Medio Superior de Pénjamo, y que contiene 3 archivos electrónicos de nombre "RESPUESTA FOLIO 2317-2014.pdf", "1-acta DICTAMEN-RESOLUCION.pdf", y "2 convenio.pdf". - - - - -

f) Dictamen y Resolución emitido por el Comité Interno de Ingreso y Permanencia de la Escuela de Nivel Medio Superior de Pénjamo de la Universidad de Guanajuato, mediante el cual se evalúa el ingreso de los profesores que han sido propuestos para ocupar de manera temporal las cátedras de bachillerato; al cual se adjunta un listado de 4 fojas que contiene el nombre, materia, grupo y número de horas designado a cada uno de los profesores. -

g) Copia del Convenio de Coordinación para la incorporación de los alumnos de la Escuela Preparatoria Regional de Moroleón, al régimen académico de la Universidad de Guanajuato, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato, la Universidad de Guanajuato y el Municipio de Moroleón, Guanajuato, y que obra a fojas 60 a 65 del expediente que se analiza. - - - - -

h) Impresión de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información Pública "SSIP" del Sujeto Obligado, relativa al Historial de la solicitud con número de folio 2317, de la que se desprende haber registrado en dicho sistema, el trámite de prórroga, a efecto de otorgar respuesta a favor del solicitante, de fecha 13 trece de octubre del año 2014 dos mil catorce. - - - - -

i) Impresión de pantalla de un correo electrónico enviado del correo oficial de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado y dirigido a [REDACTED] en fecha 13 trece de octubre del año 2014 dos mil catorce, mediante el cual se le informa que para efecto de otorgar respuesta a su solicitud de información, el plazo será prorrogado por 3 días hábiles más. - - - -

j) Impresión de pantalla de un correo electrónico enviado por parte de [REDACTED] y dirigido al correo oficial de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, de fecha 13 trece de octubre del año 2014 dos mil catorce, mediante el cual el solicitante manifiesta darse por enterado respecto de la prórroga para recibir respuesta a su solicitud de información. - - - - -

k) Impresión de pantalla de un correo electrónico enviado por parte de la Unidad Administrativa Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de Guanajuato y dirigido al correo oficial de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, mediante el cual le solicita que en base a las atribuciones de ésta última, tramite prórroga a efecto de otorgar respuesta a la solicitud de información con número de folio 2317. - - - - -

l) Impresión de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información Pública "SSIP" del Sujeto Obligado, relativa al Historial de la solicitud con número de folio 2317, de la que se desprende haber registrado en dicho sistema, la solicitud de información pública con número de folio 2317, de fecha 6 seis de octubre del año 2014 dos mil catorce. - - - - -

Documentales que adminiculadas con lo expresado en el Recurso de Revocación promovido y las documentales anexas al



ACTUACIONES

mismo, así como con el Informe rendido por la autoridad responsable, tienen valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

El Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Universidad de Guanajuato, resulta documental pública con valor probatorio pleno, conforme a lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 79, 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. Documentos todos a través de los cuales, la Autoridad recurrida pretende **acreditar la legalidad** de su actuar y la validez del acto impugnado, circunstancia que será valorada en considerando posterior. - - - - -

QUINTO.- Establecido lo anterior, se procede a analizar las manifestaciones expresadas y las constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa, por lo que, inicialmente, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para señalar si la **vía** de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante, así como también para determinar si la información pretendida por aquel se traduce **en información pública** acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la Ley de la materia, y como consecuencia de lo anterior dar cuenta de la **existencia** de lo peticionado en los archivos o registros del ente público. - - - - -

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizado el requerimiento de información de [REDACTED] este Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información **ha sido abordada de manera idónea** por el hoy recurrente; por lo que hace a la publicidad, este Consejo General se encuentra en aptitud de determinar que la información solicitada en caso de resultar existente en los archivos del ente público, **se traduce en información pública** de conformidad con lo establecido en los numerales 6 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en relación a la existencia del objeto jurídico petitionado, debe decirse que, derivado de las constancias que obran inmersas en el expediente de actuaciones, específicamente aquellas que dan cuenta de lo expresado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, así como de las manifestaciones y documentales aportadas por su parte y que obran inmersas a su Informe, se colige y desprende **la existencia de la mayoría de la información pública pretendida**, existiendo precisamente litis en cuanto a la existencia de una parte de lo solicitado, situación que se describe y desarrolla en considerando posterior.-----

SIXTO.- Deviene ineludible analizar en el presente considerando, la manifestación vertida por el impugnante [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, en el cual esgrime como afectación o motivo de disenso, lo siguiente: ***"De lo transcrito en el apartado I, en el numeral 1, de la contestación emitida por la Universidad de Guanajuato, se desprende el incumplimiento a lo por mí solicitado en el Apartado B) de mi escrito de solicitud de información presentada en fecha 6 de octubre de 2014, en la cual yo solicité lo que más adelante indico y lo cual no***



ACTUACIONES

me fue proporcionado, siendo esto indebido e injustificado, explico: si se lee atentamente mi solicitud y la respuesta entregada, se advierte que en realidad el inciso B) no se atiende, ya que no se hace mención alguna en la respuesta a la "Copia del acuerdo por la instancia correspondiente para la creación o instauración de la Sede Moreleón de la Escuela de Nivel Medio Superior de Pénjamo", pese a que se menciona textualmente en la respuesta que "En relación a los incisos B) y C), le comento que se estableció un acuerdo entre el gobierno del Estado, el Municipio de Moreleón y esta Universidad, el cual quedó plasmado en el Convenio de Coordinación de fecha 1º de abril del 2014", por lo que solamente se hacer referencia al documento solicitado en el punto C), no del documento solicitado en el B), que debe ser un acta u otro documento de índole legal, de un acuerdo tomado por una autoridad unipersonal o colegiada de la Universidad de Guanajuato para la creación de la Sede Moreleón, conforme se establece en la normatividad de la Universidad de Guanajuato, como en consecuencia yo no pedí una explicación sino la entrega del documento, además, la pretendida explicación no se refiere únicamente a una parte de mis solicitud de información pública."(Sic) -----

En esta tesitura, resulta procedente llevar a cabo el estudio de las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, realizando la confronta del texto de la solicitud de información, la respuesta proporcionada y el Informe rendido, conjuntamente con sus respectivas constancias relativas, por lo que una vez analizadas este Consejo General obtiene los elementos suficientes para concluir que **resulta fundado y operante el agravio esgrimido por el hoy recurrente en virtud de que**

efectivamente fue vulnerado su derecho de acceso a la información pública, por parte del Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, por las razones y motivos que a continuación se expresan: - - - - -

██████████ en fecha 6 seis de octubre del año 2014 dos mil catorce, acudió a la Unidad de Acceso a la Información pública del Sujeto Obligado, Universidad de Guanajuato, a efecto de que le fuera entregada, información pública relativa a 3 documentos que resultaban de su interés, mismos que consisten en: ***"A) Copia (o copias) del acta (o actas) de la evaluación o evaluaciones para el ingreso de los profesores de la Sede Moroleón de la Escuela del Nivel Medio Superior Pénjamo que se hayan efectuado en el transcurso del presente año de 2014; B) Copia del acuerdo por la instancia correspondiente para la creación o instauración de la Sede Moroleón de la Escuela del Nivel de Medio Superior de Pénjamo; y C) Copia del acuerdo o convenio con la Secretaría de Educación de Guanajuato o cualquier otra instancia del Gobierno del Estado por medio del cual la hoy Sede Moroleón de la Escuela del Nivel Medio Superior de Pénjamo pasó a depender de la Universidad de Guanajuato."***, solicitud que conforme a las documentales que obran en el expediente, y a lo expresado por ambas partes, fue atendida en tiempo por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, otorgando respuesta en término de Ley, a efecto de procurar la protección y garantía constitucional en pro del solicitante.- - - - -

No obstante lo anterior, esto es, el hecho de que se haya procurado el correcto tratamiento a la solicitud de información, el recurrente expresa en su Recurso de Revocación que la información pública por él solicitada, **le fue entregada de manera**



ACTUACIONES

incompleta, al recibir únicamente 2 de los 3 documentos que resultaban de su interés, específicamente aquellos señalados con los incisos A) y C) del párrafo que antecede, no así del inciso B) que a juicio de éste último, debió habersele entregado. - - - - -

Al respecto, y para efecto de desglosar el análisis que se lleva a cabo por esta Autoridad Resolutora, es verdad legal que obran en autos, documentales suficientes con valor probatorio conforme a los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de la materia, que permiten determinar que existe **identidad y congruencia entre lo que fue solicitado y posteriormente entregado en la respuesta obsequiada** por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, a favor del solicitante [REDACTED] **únicamente en cuanto a los incisos A) y C) de su solicitud de información pública**, advirtiéndose de la lectura y contenido, que en cuantos a estos incisos, quedó satisfecho el objeto jurídico petitionado por el recurrente, existiendo además elementos determinantes que desprenden su manifestación expresa y textual, para tenerle por satisfecho en cuanto a esta parte de la solicitud, conforme lo establecido en el artículo 57 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aplicado de manera supletoria. Por tanto, y al no existir litis ni conflicto en cuanto a lo que fuera petitionado y posteriormente entregado, en cuanto a esta parte de la solicitud de información, no resulta procedente pronunciamiento alguno por parte de este Consejo General, quedando claro la satisfacción del peticionario. - - - - -

Ahora bien, deber es referirnos de manera individual a lo que a juicio del recurrente, motiva y justifica la procedencia de su agravio, al considerar que el documento petitionado en el **inciso B)** de su solicitud, le fue negado por el Sujeto Obligado. [REDACTED]

██████████ pretende obtener un documento en el que conste **un acuerdo emitido por un órgano competente** de la Universidad de Guanajuato, en el que figure la conformidad de éste último, para llevar a cabo la creación de la Escuela de Nivel Medio Superior de Pénjamo, campus Moroleón, y según su dicho por ser una obligación de ese órgano, la aprobación referida, de conformidad con la normatividad de la casa de estudios Universidad de Guanajuato, sin indicar de manera específica a que normatividad se refiere. -----

Por su parte la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, con el propósito de sustentar la legalidad de la respuesta otorgada, en su Informe rendido, expresa que: "***De lo que se desprende que el recurrente no está conforme con la información proporcionada por esta Unidad de acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, siendo por demás insidioso y temeraria la aseveración que hace el recurrente al exigir la entrega de un documento que NO existe en los archivos de esta Universidad de Guanajuato, pues es por demás obscura su manifestación de la obligación de existir un acuerdo conforme a la Normatividad de la Universidad de Guanajuato, sin precisar a qué ordenamiento legal se refiere, por lo que deja en un total estado de indefensión a esta Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato***", de lo que se desprende el motivo principal de la litis que origina el presente Recurso de Revocación, al existir un disenso entre los argumentos aportados por las partes, **para justificar por una parte la procedencia del agravio esgrimido, y por la otra, la legalidad de su actuar al momento de entregar respuesta a la solicitud de información inicial en los términos en que fue efectuada. - -**



ACTUACIONES

De lo anterior se desprende la ilusoria sustentabilidad del actuar de las partes, existiendo contradicción entre lo que se juzga fue violatorio de un derecho humano y lo que pretende sustentar la legalidad de un acto de autoridad; resultando determinante establecer que si bien es cierto, de inicio debe entenderse que la actuación administrativa estará apegada al principio de la buena fe en el desempeño de sus actos, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, el cual establece que: "**Artículo 158. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de la buena fe.**", lo que se traduce en que sus resoluciones y actos se presumirán siempre ciertas, también lo es que dicho principio solo procederá cuando no existan indicios que permitan suponer o determinar lo contrario, o concluyentemente se desprenda documental y normatividad precisa y válida que pruebe hecho diverso; tal y como acontece en el caso que se estudia, al resultar válido el argumento del recurrente y que es convertido en agravio, el no haber recibido parte de la información pública que resultó de su interés. -----

La Ley Orgánica del Sujeto Obligado, Universidad de Guanajuato señala en su artículo 10 que: "**Artículo 10. El gobierno de la Universidad se ejerce por: I. El Consejo General Universitario; (...)**"(Sic); entre otros, siendo éste el órgano de gobierno de mayor jerarquía de dicha casa de estudios, integrado por autoridades educativas y representantes de la comunidad estudiantil. Este Consejo General Universitario, es el encargado principal de vigilar el cumplimiento de los objetivos de la Universidad de Guanajuato, contando con diversas atribuciones señaladas a su vez en el artículo 16 del ordenamiento legal señalado líneas arriba, entre las cuales precisamente se encuentra **conocer y aprobar la creación de**

nuevos campus de escuelas de nivel medio superior, al señalar textualmente: "**Artículo 16.** Corresponde al Consejo General Universitario: (...) **VII.** Conocer y aprobar la creación, modificación o supresión de Campus; **VIII.** Conocer y aprobar la creación o supresión de Divisiones, Departamentos y Escuelas de nivel medio superior u otras modalidades de organización académica; (...)"; presumiéndose con ello, que deba existir en los archivos del Sujeto Obligado, un acuerdo tomado por la máxima autoridad colegiada de la Universidad de Guanajuato, en el cual se haya determinado llevar a cabo la creación de la Escuela de Nivel Medio Superior de Pénjamo, campus Moreleón, tal y como lo expresa el impetrante en su escrito que contiene el Recurso de Revocación, a más de que del documento que fuere entregado por la autoridad responsable al recurrente, y que obra en autos, consistente en el Convenio de Coordinación para la Incorporación de los Alumnos de la Escuela Preparatoria Regional de Moreleón, -antes así llamada-, al régimen de la Universidad de Guanajuato, se desprende la obligación de esta, de llevar a cabo los trabajos de infraestructura necesarios para el funcionamiento de la sede de la Escuela de Nivel Medio Superior de Pénjamo, campus Moreleón, Guanajuato, -ahora así llamada-. - - - - -

Analizando la manifestación de la autoridad responsable en su Informe rendido, en el sentido de que no es posible entregar la documentación pretendida por el recurrente, es decir el acuerdo tomado por el Consejo General Universitario para llevar a cabo la creación de la Escuela de Nivel Medio Superior de Pénjamo, campus Moreleón, por resultar inexistente en sus archivos, debe decirse que conforme a lo expuesto en el párrafo que antecede, se desprende **la presunción de existencia** de un documento que contenga el acuerdo tomado por el máximo Órgano Colegiado de la Universidad de Guanajuato, -en base a sus atribuciones-, en el cual



ACTUACIONES

se haya determinado llevar a cabo la incorporación de la escuela referida. No obstante lo anterior, no pasa desapercibido que pudiera ser hecho real y verdadero, -como lo aduce la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública-, que la documental pretendida por el recurrente en el inciso B) de su solicitud de información, efectivamente no exista, situación que no es probada a esta Autoridad Resolutora, en virtud de que no obran en el expediente que se estudia, **documentales ni elementos bastantes que permitan determinar la inexistencia del documento que interesa al recurrente**, al no contar con la acreditación debida que refiera haber llevado a cabo el procedimiento de búsqueda oportuno ante la Unidad Administrativa correspondiente, a efecto de allegarse de la información petitionada, esto es, elementos que permitan verificar en primer lugar, que se requirió la información a la Unidad Administrativa correspondiente y que posteriormente ésta última hubiera emitido pronunciamiento sobre la inexistencia, para que consecutivamente la Unidad de Acceso a la Información Pública, en uso de sus atribuciones, se encontrare en posibilidades de pronunciarse sobre la inexistencia de la información que no fue entregada; reiterando por tanto la falta de elementos bastantes que conlleven a tenerle por agotado dicho procedimiento, y aún menos, la inexistencia de la información que no fue entregada, resultando imperante que a afecto de estar en posibilidad de decretar la inexistencia de la información, deberá acreditar con documental idónea, haber agotado exhaustivamente el procedimiento de búsqueda, y una vez hecho lo anterior, emitir respuesta complementaria, conforme a los resultados de la búsqueda correspondiente. - - - - -

Así pues, al no quedar debidamente acreditado el procedimiento de búsqueda de la información petitionada que no fuera entregada, queda a todas luces evidenciado que la autoridad

combatida no actuó acorde a los lineamientos de la materia, aún y cuando en su momento oportuno, emitió respuesta a la solicitud génesis, entregando de manera incompleta lo que le fuere petitionado por el recurrente, respuesta que a todas luces, no satisface a cabalidad el objeto jurídico petitionado, reiterando, por no quedar acreditada debidamente la inexistencia de la información, lo que pudiera suponer la presunción de una posible negativa de información, traduciéndose en un menoscabo y afectación al Derecho de Acceso a la Información Pública del solicitante [REDACTED] [REDACTED] en virtud de que la autoridad responsable no acreditó debidamente ante este Órgano Colegiado, haber agotado los trámites internos de búsqueda de la información materia de la pretensión del impetrante. - - - - -

Por todo lo anterior, y **al resultar fundado y operante el agravio expuesto por el recurrente** en su recurso de Revocación, debe concluirse que la conducta desplegada por la autoridad responsable, no se encontró del todo debidamente apegada a derecho, por las consideraciones ya expuestas, resultando procedente **MODIFICAR el acto recurrido imputado a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, que se traduce en la respuesta obsequiada a la solicitud de información, registrada bajo el número 2317 del Sistema de Solicitudes de Información Pública "SSIP" de la propia Unidad, presentada el día 6 seis de octubre del año 2014 dos mil catorce, por el peticionario [REDACTED] para que de manera correcta y oportuna, lleve a cabo el procedimiento de búsqueda adecuado ante la Unidad Administrativa correspondiente; y una vez hecho lo anterior, emita y entregue respuesta complementaria a favor del peticionario, en la acredite haberlo hecho, y luego entonces**



**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

se encuentre en aptitud legal de pronunciarse respecto de la información que no fuera entregada, y una vez hecho lo anterior, acredite ante esta Autoridad Resolutora el haber dado debido cumplimiento a lo ordenado en el cuerpo de la presente resolución, cerciorándose sobre la recepción efectiva por parte del impugnante, de la respuesta complementaria cuya emisión se ordena. -----

SÉPTIMO.- Así pues, al resultar fundado y operante el agravio expuesto por el impetrante en el medio de impugnación promovido, y acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos QUINTO y SEXTO de la presente resolución, con las constancias relativas a la solicitud de información presentada, la respuesta obsequiada, el Recurso de Revocación promovido, el Informe rendido por la autoridad responsable y constancias relativas al mismo, documentales que adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de la materia, así como los diversos 117, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; este Colegiado determina **MODIFICAR el acto recurrido imputado a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, que se traduce en la respuesta otorgada en término de Ley, a la solicitud de**

información registrada con el número de folio 2317 del Sistema de Solicitudes de Información Pública "SSIP", de la propia Unidad, por el peticionario [REDACTED]

[REDACTED] siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente **364/14-RR**, interpuesto el día 30 treinta de octubre del año 2014 dos mil catorce, por el peticionario [REDACTED] [REDACTED] en contra de la respuesta de fecha 16 dieciséis de octubre del año 2014 dos mil catorce, respecto a la solicitud de información registrada con el número de folio 2317 del Sistema de Solicitudes de Información Pública "SSIP" de la propia Unidad, otorgada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato.- - - - -

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta otorgada en término de Ley, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, a la solicitud de información registrada con el número de folio 2317 del Sistema de Solicitudes de Información "SSIP" de la propia Unidad, presentada por el peticionario [REDACTED] [REDACTED] por los argumentos, fundamentos y razonamientos expuestos en los considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.- - - - -

TERCERO. Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución dé cumplimiento a la misma



**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

en términos de los considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO y una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo así, podrá hacerse acreedora a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

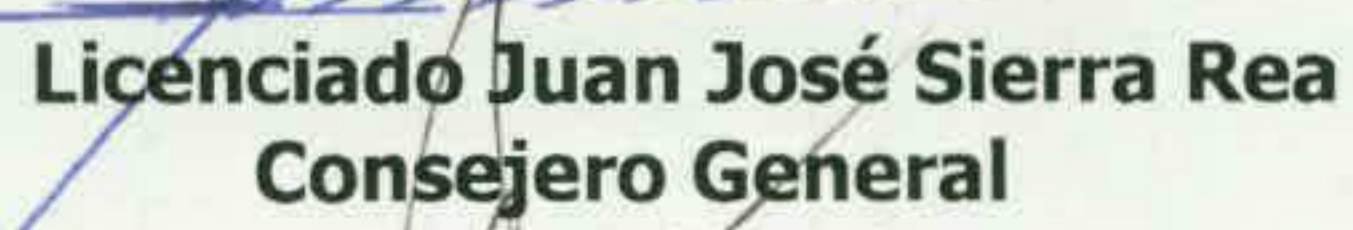
CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes, a través del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, precisando al respecto que la presente resolución causará ejecutoria por ministerio de Ley, el día en que sea notificada de manera legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General; por unanimidad de votos; en la 16ª Décima Sexta Sesión Ordinaria, del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 13 trece de marzo del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el tercero de los Consejeros mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE y DOY FE.** - - - - -


**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente**



**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General**



**Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General**



**Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos**